



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Pereira, 9 de mayo 2022

Señor
ANDRES IVAN BERNAL GUTIERREZ
Representante Legal
TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S..
Avenida Calle 26 No. 92-32 Edificio B Piso 2
Bogotá

**ASUNTO: Aviso Notificar Resolución 00237 del 6 de abril 2022
RAD. 05EE202272660010000581
Querellada: TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S.**

Respetada señor.

Por medio de la presente se **NOTIFICAR POR AVISO** al (a) señor (a) **ANDRES IVAN BERNAL GUTIERREZ, Representante Legal TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S.**, de la Resolución 00237 del 6 de abril 2022. proferida por la Inspectora de Trabajo y S.S.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (5) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 9 al 13 de mayo 2022, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: Cuatro (4) folios por ambas caras.

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.
Ruta. C:/Documents and Settings/Admón/Escritorio/Oficio.doc

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

No. Radicado: 05EE202272660010000581

Fecha: 2022-05-09 12:08:14 pm

Remitente: Sede: D. T. RISARALDA

GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
Depen: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN

Destinatario: TELEPERFORMANCE COLOMBIA SAS

Anexos: 0

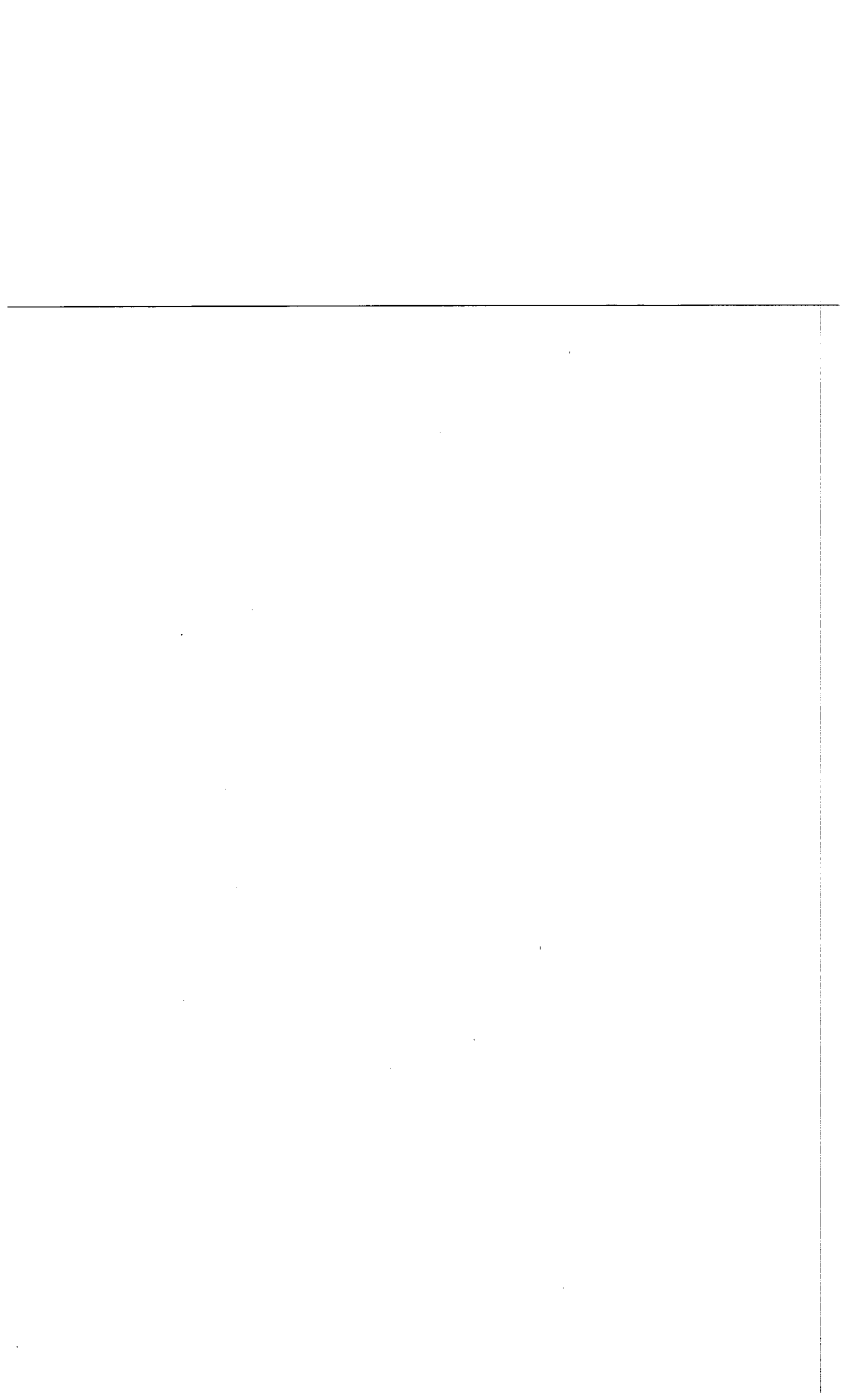
Folios: 1



05EE202272660010000581



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.





ID 14981782

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

Radicación: 05EE2022726600100000581
Querellado: TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S

RESOLUCION No. 237
Pereira, 6 de abril de 2022

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S con NIT 900323853 - 7, con dirección de domicilio principal en la avenida calle 26 número 92-32 Edificio B Piso 2 en la ciudad de Bogotá D.C y correo electrónico notificacionesjudiciales@teleperformance.com, empresa representada legalmente por el señor Andres Iván Bernal Gutierrez o quien haga sus veces de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

II. RESUMEN DE LOS HECHOS

El día 4 de febrero de 2022 mediante radicado interno número 05EE2022726600100000581 se recibe queja por escrito en contra de la empresa TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S en la que se denuncia presuntos descuentos sin la debida autorización a las prestaciones sociales de un ex trabajador de la compañía. (Folio 1).

Mediante auto No. 205 del 11 de febrero de 2022 la coordinadora del grupo de prevención, inspección, vigilancia y control del Ministerio del trabajo dirección territorial Risaralda asignó a la suscrita inspectora de trabajo para adelantar y decidir investigación en material laboral en contra de la empresa referenciada. (Folio 2).

A través del auto No. 216 del 11 de febrero de 2022 se inició averiguación preliminar en contra de la empresa TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S con dirección del domicilio principal en la avenida calle 26 número 92-32 Edificio B Piso 2 en la ciudad de Bogotá D.C, ordenando la práctica de las siguientes pruebas (folio 3):

1. Solicitar a la empresa certificado de existencia y representación legal no superior a 30 días.
2. Solicitar a la empresa copia del RUT.
3. Solicitar a la empresa listado de personal desvinculado entre los meses de diciembre a la fecha indicando nombre completo, número de cédula, fecha de ingreso, fecha de desvinculación y fecha del pago de prestaciones sociales junto con el soporte de transferencias bancarias.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

4. Solicitar a la empresa nómina del pago de salarios con las novedades respectivas de los meses de diciembre a la fecha.
5. Solicitar a la empresa aportar copia de las autorizaciones de los descuentos efectuados a los salarios y prestaciones sociales de los trabajadores de los meses de diciembre a la fecha.
6. Solicitar a la empresa información sobre ubicación de establecimiento o agencia en la ciudad de Pereira.
7. Realizar visita administrativa especial en las instalaciones de la empresa, establecimiento de comercio o agencia ubicada en la ciudad de Pereira.
8. Las demás pruebas que sean solicitadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estimen conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

El acto administrativo mencionado fue debidamente comunicado a través del oficio número 08SE2022726600100000677 del 21 de febrero de 2022 y recibido al interior de la empresa el día 23 de febrero de 2022, como consta a folios 4 y 5 del expediente.

Mediante oficio número 08SE2022726600100000678 del 21 de febrero de 2022, se envía oficio de comunicación al querellante del auto de averiguación preliminar, quien el día 1 de marzo de 2021 envió correo electrónico a la auxiliar administrativa en respuesta a dicho oficio, expresando (folios 6 y 7):

"Buenas noches, Una disculpa por la respuesta tardía, la situación pudo ser solucionada con Teleperformance.

Muchas gracias por su atención y su tiempo."

El día 11 de marzo de 2022 con radicado interno número 11EE2022726600100000678 la empresa querellada dio respuesta al auto de averiguación preliminar, adjuntando:

1. Certificado de existencia y representación legal.
2. Cédula representante legal.
3. RUT.
4. Formato de descuentos.
5. Nómina enero de 2022.
6. Nómina diciembre de 2021.
7. Listado de desvinculados.

Adicional a lo anterior solicitan plazo para la presentación de la liquidación de las prestaciones sociales debido a la cantidad de personal que manejan, para lo cual mediante oficio del 11 de marzo de 2022 con radicado interno número 08SE20227266001000001167 se da respuesta aclarando que la información es solo para el personal que labora en la ciudad de Pereira, como puede verificarse a folios 13 y 14 del expediente.

El día 30 de marzo de 2022 con radicado interno número 05EE20226600100001672 la empresa da respuesta al requerimiento esbozado en el párrafo anterior con el total de documentos requeridos y a su vez reenvía nuevamente los documentos radicados el pasado 11 de marzo de 2022. (Folios 15 a 19).

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

III. ANALISIS PROBATORIO:

Para dar inicio al análisis probatorio, es necesario conocer el origen de las actuaciones administrativas, las cuales iniciaron a raíz de copia del correo electrónico enviado por parte de un ex colaborador de la empresa TELEPERFORMANCE en el que manifiesta entre otros:

"De manera respetuosa me permito indicar la NO AUTORIZACIÓN del descuento mencionado en el documento de liquidación y en anteriores correos enviados a ustedes, y por lo tanto, tampoco

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

procederé a firmar dicha liquidación. Lo anterior, teniendo en cuenta que se trata de un descuento prohibido de conformidad con el artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo y, al no contar con el consentimiento del trabajador para su realización, no puede la empresa proceder a realizarlo, so pena de enterar al Ministerio de Trabajo territorial Risaralda y Bogotá en caso de así proceder,

...

Por lo anterior, y por expresa prohibición legal, se solicita el pago completo de las prestaciones sociales, so pena de realizar la queja tendiente a sanciones ante la autoridad administrativa que para el caso concreto es el Ministerio del Trabajo.

..."

Una vez conocida la queja trascrita, procede el despacho a iniciar averiguación preliminar, la cual fue debidamente comunicada a la empresa y en virtud de esto, la compañía ejerciendo su derecho de defensa y contradicción presentó los días 11 y 30 de marzo de 2022: nómina de los meses de diciembre del año 2021 y de enero y febrero de 2022 con sus respectivas novedades, formato de descuentos el cual es suscrito por los trabajadores, liquidación de prestaciones sociales de los trabajadores de la ciudad de Pereira, formato general de acta de entrega de herramientas, y listado de desvinculados a nivel nacional.

Complementando la información anterior, se pronunció sobre las pruebas aportadas, así:

"Todas las personas que son contratadas por TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S al suscribir de manera libre y voluntaria el contrato de trabajo, aceptan cláusulas y obligaciones ahí contempladas, dentro de las cuales se encuentra una disposición expresamente destinada a la autorización de descuentos en los siguientes términos:

DECIMA OCTADA. – AUTORIZACION DE DESCUENTOS: El trabajador autoriza desde ya a el EMPLEADOR para que este retenga, descuenta y deduzca de los salarios ordinarios y extraordinarios, prestaciones sociales, vacaciones, bonificaciones, e indemnizaciones que le correspondan tanto durante la vigencia de este contrato como a su terminación por cualquier causa, todas las sumas que adeude con ocasión a préstamos, créditos, intereses, daños y/o pérdidas de elementos de trabajo, anticipos de comisiones, salarios, viáticos o cualquier otra suma que llegue a recibir por anticipado y que no legalice oportunamente, faltantes de productos, descuadres de inventarios, comidas, mermas, o cualquier otro concepto que le adeude.

Aunado a lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 57 del código sustantivo del trabajo, TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S hace entrega a los trabajadores de las herramientas de trabajo que serán por ellos requeridas para el cabal cumplimiento de las funciones propias de sus cargos, cuya custodia y debido uso y cuidado es responsabilidad de cada trabajador.

Por lo tanto, la entrega de dichas herramientas está precedida por la firma de un "ACTA DE ENTREGA DE HERRAMIENTAS DE TRABAJO" en el cual el trabajador de forma libre y voluntaria, acepta las herramientas y se hace responsable de ellas, aceptando que, en caso de daño, extravío o pérdida total o parcial por causa imputable a su responsabilidad, por descuido, uso indebido y/o malos tratamientos, se compromete a pagar el valor de la reparación o del activo y, autoriza expresamente al empleador así: " En el evento en que termine mi contrato de trabajo con la empresa, por cualquier causa, autorice a TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S y/o TELEDATOS ZONA FRANCA S.A.S para que descuenta de cualquier derecho laboral que me pueda corresponder, sea de naturaleza salarial, prestacional, indemnizatoria, vacaciones, etc., la totalidad

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"


del valor adeudado como consecuencia del daño, extravío o pérdida total o parcial imputable a mi responsabilidad"

Como soporte de lo anterior de adjunta con este memorial formato general de acta de entrega de herramientas que es firmada por todos los trabajadores que reciben herramientas de trabajo, en dos folios."

En complemento con las anteriores aseveraciones, este despacho verificó en las nóminas que los trabajadores reciben su salario con las respectivas novedades sin que pueda percibirse alguna violación a la normatividad laboral, a manera de ejemplo, se observa:

NOVEDADES DE NÓMINA
I - SALARIO POR HORAS
I - DESCANSO REMUNERADO
I - HED - HORA EXTRA DIURNA 1,25
I - HEFD - HORA EXT FEST DIURNA 200
I - FESTIVO LABORADO SIN COMPEN
I - BONO DE INTERNET WAHA
I - DESEMPEÑO
I - SUELDO BASICO

Respecto a las deducciones en las liquidaciones de prestaciones sociales, la empresa aportó el formato suscrito por los trabajadores denominado: "Acta de entrega de herramientas de trabajo" en el que se indica claramente que en caso de daño a las herramientas de trabajo que sea imputable al trabajador por su descuido, uso indebido entre otros, habrá lugar al descuento, a manera de ejemplo se enseña el formato:

	FORMATO DE ACTA DE ENTREGA DE HERRAMIENTAS DE TRABAJO	CÓDIGO: AF-FO-03
	ÁREA O PROCESO: ACTIVOS FIJOS	VERSIÓN: 3
		HUM. PROCESO: 67415

ACTA DE ENTREGA DE HERRAMIENTAS DE TRABAJO

Ai día (04) del mes NOVIEMBRE de 2020, declaro haber recibido los elementos con las siguientes características, los cuales me han sido suministrados como elementos de trabajo para el desempeño de mis funciones laborales, y reconozco es de propiedad de TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S. y/o TELEDATOS ZONA FRANCA S.A.S.:

LISTA DE ELEMENTOS						
NO.	IDENT. 1	IDENT. 2	REF. PRINCIPAL	DESCRIPCION	UBICACION	VLR. ELEMENTO
1						
2						
3						

Declaro que los elementos determinados anteriormente y que me entrega la empresa como herramienta de trabajo se encuentran en perfecto estado y está bajo mi responsabilidad directa y personal. Por lo tanto, en caso de daño, extravío o pérdida total o parcial por causa imputable a mi responsabilidad, por descuido, uso indebido y/o malos tratamientos, pagaré a nombre de TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S. y/o TELEDATOS ZONA FRANCA S.A.S. el valor correspondiente, de acuerdo con el valor del activo mencionado anteriormente. El pago se hará efectivo por las sumas que mediante el pago de salarios y demás derechos laborales me correspondan.

Aunado a lo ya evidenciado, se encuentra en el expediente a folios 6 y 7 copia del correo electrónico enviado por el querellante, quien expresó claramente:

"Buenas noches, Una disculpa por la respuesta tardía, la situación pudo ser solucionada con Teleperformance.

Muchas gracias por su atención y su tiempo."

Se hace necesario aclarar que la única prueba que no se pudo practicar fue la inspección al lugar de trabajo, por cuanto en la ciudad de Pereira no cuentan con sede, tal y como lo manifestó la empresa en su escrito, así:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

...nos permitimos informarle que TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S no tiene y nunca ha tenido establecimiento o agencia en la ciudad de Pereira.

Consideramos importante resaltar que, con ocasión a la contingencia provocada por el COVID-19, TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S ha contratado y cuenta con personal que desempeña sus funciones desde su lugar de residencia mientras permanezca vigente el estado de emergencia sanitaria, sin que ello signifique que la Compañía cuente con instalaciones en las diferentes ciudades o regiones del país..."

Por lo expuesto y verificando el cumplimiento en la entrega de las pruebas decretadas en el auto de averiguación preliminar No. 216 del 11 de febrero de 2022 y al no encontrar una trasgresión verificable en el material probatorio aportado durante el transcurso del proceso, es procedente el archivo de las actuaciones administrativas desplegadas.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de Averiguación Preliminar del caso en particular, todas las Pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar.

Procede el despacho a transcribir las normas presuntamente violadas por la empresa TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S en cuanto a lo manifestado en la queja con radicado interno número 05EE20227266001000000581 del 4 de febrero de 2022, así:

La queja únicamente se basó en la no autorización para un descuento en las prestaciones sociales, para lo cual, este despacho analizará las disposiciones relacionadas al tema en mención y las cuales se encuentran contempladas en el Código Sustantivo del Trabajo, así:

"ARTICULO 59. PROHIBICIONES A LOS {EMPLEADORES}. Se prohíbe a los {empleadores}:

1. Deducir, retener o compensar suma alguna del monto de los salarios y prestaciones en dinero que corresponda a los trabajadores, sin autorización previa escrita de éstos para cada caso, o sin mandamiento judicial...

ARTICULO 149. DESCUENTOS PROHIBIDOS.

<Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 1429 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:>

- 1. El empleador no puede deducir, retener o compensar suma alguna del salario, sin orden suscrita por el trabajador, para cada caso, o sin mandamiento judicial. Quedan especialmente comprendidos en esta prohibición los descuentos o compensaciones por concepto de uso o arrendamiento de locales, herramientas o útiles de trabajo; deudas del trabajador para con el empleador, sus socios, sus parientes o sus representantes; indemnización por daños ocasionados a los locales, máquinas, materias primas o productos elaborados o pérdidas o averías de elementos de trabajo; entrega de mercancías, provisión de alimentos y precio de alojamiento.*
- 2. <Ver Notas del Editor> Tampoco se puede efectuar la retención o deducción sin mandamiento judicial, aunque exista orden escrita del trabajador, cuando quiera que se afecte el salario mínimo legal o convencional o la parte del salario declarada inembargable por la ley.*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

3. Los empleadores quedarán obligados a efectuar oportunamente los descuentos autorizados por sus trabajadores que se ajusten a la ley. El empleador que incumpla lo anterior, será responsable de los perjuicios que dicho incumplimiento le ocasione al trabajador o al beneficiario del descuento."

Como fue mencionado en el ítem anterior, la empresa aportó el total de documentos requeridos por el despacho sin que pudiera evidenciarse una violación a las normas transcritas, aunado a ello se cuenta con la aseveración del querellante de que su situación fue solucionada, pudiendo constatar adicionalmente que la empresa paga salarios y prestaciones sociales de conformidad con la ley y que existen los formatos para los respectivos descuentos frente a las herramientas de trabajo.

Aunado a lo expuesto, es indispensable recordar el postulado constitucional, que aduce:

"ARTICULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

En concordancia con este artículo, se encuentra lo establecido en el artículo 3 de la Ley 14 37 de 2011 que estipula:

"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

..."

Los artículos citados, hacen parte del desarrollo de todas las actuaciones administrativas adelantadas por este despacho, siendo respetuosos de los principios tanto constitucionales como los contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, principios rectores de esta averiguación preliminar y que con base en ellos es que se confirma que ante el cumplimiento de las normas ya expuestas es procedente el archivo de las actuaciones desplegadas.

Es necesario precisarle a la empresa TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S que el presente archivo no impide que en caso de queja posterior o de oficio, es viable proceder nuevamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes con el fin de realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar, aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectuó en otros casos específicos.

Por lo antes expuesto el despacho considera pertinente archivar la presente Averiguación Preliminar ya que no arroja méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio.

En consecuencia, la coordinadora del grupo de prevención, inspección, vigilancia, control y de resolución de conflictos y conciliación de la dirección territorial Risaralda

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente con radicado 05EE2022726600100000581 contra la empresa TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S con

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

NIT 900323853 - 7, con dirección del domicilio principal en la avenida calle 26 número 92-32 Edificio B Piso 2 en la ciudad de Bogotá D.C y correo electrónico notificacionesjudiciales@teleperformance.com, empresa representada legalmente por el señor Andres Iván Bernal Gutierrez o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de conformidad con lo reglado en el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas , en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR en la diligencia de notificación que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira, a los seis (6) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).


JESSICA ALVAREZ CIFUENTES
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Elaboró/Transcriptor: Jessica A.

Revisó: Lina Marcela V.

Aprobó: Jessica A.

Ruta electrónica: https://mintrabajocoi-my.sharepoint.com/personal/jalvarezc_mintrabajo_gov_co/Documents/ESCRITORIO/MINTRABAJO/EXPEDIENTES/A.P COPIDROGAS.docx

